



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 04 de marzo de 2011

Nº 26738

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 126-A
(De miércoles 2 de marzo de 2011)

QUE REGLAMENTA LA LEY 21 DE 28 DE MAYO DE 2010, QUE DICTA MEDIDAS SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VEHICULAR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución Nº DG-006-2011
(De viernes 25 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL IDIAP AL M.V. ROBERTO ALZAMORA FERNÁNDEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 2-81-756.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución Nº DG-007-2011
(De viernes 25 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, AL LICENCIADO HÉCTOR ESPINO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-177-937.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución Nº DG-008-2011
(De viernes 25 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MIRANDA COMO DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, DESDE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2011 AL DÍA SIETE (7) DE MARZO DE 2011.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Nº 01
(De martes 4 de enero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, DECLARA COMO SITIOS DE INTERÉS HISTÓRICO ÁREAS Y CONJUNTOS URBANOS COMO CALLES, PLAZAS, RECODOS Y LUGARES CUYA MEMORIA ESTÉ UNIDA A LOS HECHOS IMPORTANTES DEL PROCESO HISTÓRICO Y QUE CONSTITUYEN TESTIMONIOS DEL PASADO DE NUESTRO DISTRITO.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 85 DE 25 DE AGOSTO DE 2010 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26606-A DE 25 DE AGOSTO DE 2010, SE PROCEDE A PUBLICAR EL ANEXO II QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO****DECRETO EJECUTIVO No. 126-A**
(de *2 de marzo* de 2011)

Que reglamenta la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores en las vías públicas del país, modifica y adiciona el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, establece que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo la ejecución de la referida Ley, con la finalidad de crear las disposiciones reglamentarias con miras a implementar el procedimiento administrativo correspondiente para la práctica y correcta utilización del Formato Único y Definitivo, por parte de los conductores de vehículos a motor involucrados en un accidente de tránsito menor en las vías públicas del país;

Que la finalidad de la Ley 21 de 28 de mayo de 2010 consiste en lograr el desplazamiento fuera de la vía de los vehículos en una colisión que pueda enmarcarse en los supuestos de hecho que constituyan un accidente de tránsito menor, conforme en los parámetros previstos en la citada exenta;

Que luego de la participación de los distintos departamentos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, los Jueces de Tránsito y la Asociación Panameña de Aseguradoras (APADEA), a través de la cual se acordaron modificaciones importantes al Formato Único y Definitivo, se consideró además la necesidad de efectuar algunos cambios significativos al Decreto Ejecutivo 958 de 10 de diciembre de 2010, que garantice la seguridad de los ciudadanos involucrados en accidentes de tránsito menores;

Que estas modificaciones facilitarán la utilización de los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Decreto, para la pronta solución de los accidentes de tránsito menores;

DECRETA:

Artículo 1. Se considera accidente de tránsito menor, toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma, puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Artículo 2. Todo propietario o conductor está en la obligación de mantener en su respectivo vehículo a motor el Formato Único y Definitivo.

Artículo 3. Los datos y manifestaciones plasmadas en el Formato Único y Definitivo por los conductores o propietarios se considerarán declaración jurada de los hechos acaecidos.

Artículo 4. Los conductores involucrados en el accidente de tránsito menor, de ser posible, sustentarán los hechos mediante la captación de vistas fotográficas, dibujos, videos o, a través de cualquier herramienta tecnológica que facilite la descripción del accidente. Para tal fin, los conductores podrán solicitar la asistencia, en el lugar del accidente de sus respectivas compañías de seguro para recabar los referidos medios probatorios. Sin embargo, no podrá alegarse por parte de los conductores la espera o ausencia del personal de las compañías aseguradoras como impedimento para el desplazamiento de los vehículos fuera de la vía, de haberse captado imágenes por algunos de ellos.

Artículo 5. El conductor que considere tener indicio razonable de responsabilidad en el hecho de tránsito, podrá consignarlo así en el Formato Único y Definitivo, sin perjuicio de lo establecido en su contrato de seguro individual. La aceptación de responsabilidad por parte de uno de los conductores involucrados en el accidente de tránsito menor, excluye la participación de los inspectores del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y del conocimiento del hecho por parte de los Juzgados de Tránsito. Estos casos serán remitidos a los Juzgados de Tránsito o a las autoridades municipales correspondientes, para su registro con fines netamente estadísticos.

Artículo 6. Si los conductores involucrados en un accidente de tránsito menor, luego de llenar el Formato Único y Definitivo y recabar los medios probatorios indicados en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, no lograsen llegar a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho, requerirán la presencia de un Inspector de Tránsito para el levantamiento del parte policial correspondiente. La información recabada en dicho formato, en acopio con las pruebas obtenidas por los conductores valdrán para la confección del parte de tránsito.

Artículo 7. Los conductores de vehículos a motor involucrados en un accidente de tránsito menor deberán desplazar el mismo fuera de la vía. Aquellos que incumplan con dicha obligación, serán sancionados por obstrucción del tránsito, con cincuenta Balboas (B/.50.00), conforme al numeral 54 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

Se exceptúa la aplicación de dicha sanción en las siguientes situaciones:

1. Si uno o más de los involucrados en la colisión menor es o son personas con inmunidad legislativa, judicial, diplomática o cuando se colisione con vehículos que pertenezcan al Estado.
2. Si uno de los involucrados esté aparente estar bajo los efectos del alcohol o intoxicación por estupefacientes.
3. Cuando una de las partes se pueda ver amenazada o intimidada por la otra parte involucrada.

Artículo 8. Los conductores o propietarios de los vehículos participantes en el hecho de tránsito menor a que se refiere el artículo 5, deberán presentar una copia para cotejo y el original del Formato Único y Definitivo a su respectiva compañía de seguro para la tramitación de los reclamos correspondientes, conforme al procedimiento que para tales fines acuerden las entidades aseguradoras. Cumplido lo anterior, la compañía aseguradora procederá a la remisión en forma digitalizada de los formatos presentados por las partes a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para su registro con fines netamente estadísticos, dentro del término de treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del accidente. En caso de aceptación de responsabilidad de una de las partes involucradas en el hecho de tránsito menor, la parte o el propietario del vehículo presentará el Formato Único y Definitivo a su Compañía Aseguradora dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del accidente.

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas sobre las cuales recaiga responsabilidad civil solidaria, conforme a las disposiciones del Código Civil y el artículo 234 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, generada por el accidente de tránsito menor, podrán objecar la información recabada en el Formato Único y Definitivo que atribuye, la responsabilidad a uno de los conductores o, en cuanto a los daños reflejados en el mismo. Para tal fin, el afectado solicitará el levantamiento del parte policial correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al accidente. En estos casos se remitirán los partes a los Juzgados de Tránsito.

Artículo 10. Si los ocupantes de los vehículos o terceras personas involucradas en el accidente de tránsito menor, luego del intercambio y presentación del Formato Único y Definitivo padeciesen algún tipo de lesión producto del hecho de tránsito, podrán objecar el contenido de dicho documento en el mismo plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11. Las objeciones al contenido del Formato Único y Definitivo deberán ser presentadas ante el Juzgado de Tránsito de turno o, ante la Autoridad Municipal en aquellos Distritos donde no exista Juzgado de Tránsito, no sin antes haber sido evaluado el reclamo por las compañías aseguradoras y éstas no hubiesen podido ponerse de acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho, con la finalidad de ordenar el levantamiento del parte policial, con sujeción a lo siguiente:

- a) Si corresponde a una objeción presentada con base a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto Ejecutivo, el afectado deberá formularla por escrito, aportando copia del Formulario Único y Definitivo, junto con las vistas fotográficas, videos y demás medios probatorios que faciliten la descripción del accidente. El procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 215 al 219 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.
- b) Si de la ocurrencia del hecho resultó una persona lesionada conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto, él o los afectados presentarán adicional a lo señalado en el inciso anterior, las constancias clínicas de atención en centros médicos públicos o privados, con el objeto de que la autoridad competente ordene la práctica de las evaluaciones médico forenses que correspondan. El procedimiento aplicable es el mismo al indicado en el numeral que antecede.

Artículo 12. Se modifica el Artículo 210 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 210: Todo accidente de tránsito que ocurra en vías públicas, así como en áreas de acceso público, será atendido por el inspector de tránsito de la Policía Nacional y puesto en conocimiento de los Juzgados de Tránsito para su tramitación, excepto cuando se trate de un accidente de tránsito menor donde existe aceptación de responsabilidad de alguno de los conductores involucrados, para lo cual se utilizará el Formato Único y Definitivo que deberá presentarse a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y, a las respectivas compañías de seguro para la tramitación de los reclamos correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley 21 de 28 de mayo de 2010.

Si los conductores involucrados en un accidente de tránsito menor no logran ponerse de acuerdo, se seguirá el procedimiento ordinario.

El conductor o propietario del vehículo accidentado podrá utilizar un servicio de grúa de su elección para el traslado del vehículo. En caso que no pueda realizarse la movilización de forma inmediata, el vehículo será removido de la vía siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 11.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 236-A al Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, así:

Artículo 236-A: Los propietarios o conductores de vehículos a motor que al momento de la ocurrencia de un accidente de tránsito no posean el seguro de responsabilidad civil vigente, descrito en el artículo anterior, serán sancionados con multa de cien balboas (B/.100.00) a imponer por los Jueces de Tránsito o, por la autoridad municipal en aquellos Distritos donde no exista Juzgado de Tránsito y se le retendrá el vehículo hasta tanto aporte la póliza de seguro respectiva. De igual forma, todo conductor está en la obligación de presentar copia de la póliza de seguro vigente al momento de requerírsela la misma por parte de los Inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Policía Nacional para su respectiva verificación. El conductor que incumpla con dicha obligación será sancionado con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) y la retención de su vehículo hasta tanto no aporte la póliza de seguro vigente y haya cancelado la infracción menor impuesta.”

Artículo 14. Se aprueba el anexo contentivo del documento Formato Único y Definitivo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 15. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las sanciones a que se refiere este Decreto no serán aplicables durante los noventa (90) primeros días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo. Dicho período será considerado como un período de publicidad y docencia de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Transcurrido dicho período, esto es, a partir del primero (1) de junio de 2011, las sanciones establecidas se entenderán en plena vigencia y efecto.

Artículo 16. Este Decreto Ejecutivo subroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 958 de 10 de diciembre de 2010 que reglamenta la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, modificado por los Decretos Ejecutivos 963 de 15 de diciembre de 2010 y el Decreto Ejecutivo 26 de 31 de enero de 2011.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del tres (3) de marzo de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de dos mil once (2011).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
FORMATO ÚNICO Y DEFINITIVO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO MENOR

A. FECHA LUGAR Y CLASE DE ACCIDENTE

1. Fecha: / / / /	A) Hora: A.M P.M
2. Lugar: a) Provincia: B) Distrito: C Corregimiento: (Especifique)			
d) accidente ocurrió: Centro Poblado: (Nombre de la ciudad o pueblo)			
e) Nombre de la calle, avenida, etc.			
f) Sucedío: <input type="checkbox"/> En Intersección <input type="checkbox"/> Entre Intersección			
3. Trayecto: a) <input type="checkbox"/> Recta b) <input checked="" type="checkbox"/> Curva d) <input type="checkbox"/> En pendiente o en Cuesta			
4. Superficie de la Vía a) <input type="checkbox"/> Concreto b) <input type="checkbox"/> Asfalto c) <input type="checkbox"/> Tierra d) <input type="checkbox"/> Otros (Especifique)			
5. Condiciones de la Vía a) <input type="checkbox"/> Seca b) <input type="checkbox"/> Humedad c) <input type="checkbox"/> Buena d) <input type="checkbox"/> Defectuosa			
6. Clase de Accidente: a) <input type="checkbox"/> Colisión b) <input type="checkbox"/> Caída de objeto del vehículo c) <input type="checkbox"/> Otros (Especifique) Número de vehículos en el accidente			

B. CONDUCTOR**B. CONDUCTOR**

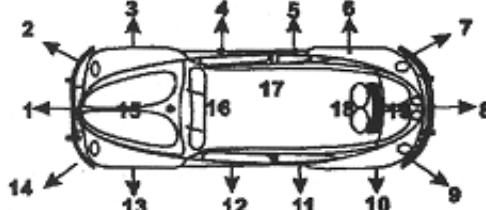
1. Nombre	1. Nombre
2. No. De Cédula Tel.:	2. No. De Cédula Tel.:
3. Sexo a) <input type="checkbox"/> F b) <input type="checkbox"/> M Edad	3. Sexo a) <input type="checkbox"/> F b) <input type="checkbox"/> M Edad
4. Nacionalidad	4. Nacionalidad

C. PROPIETARIO**C. PROPIETARIO**

1. Propietario	1. Propietario
2. No. de Cédula	2. No. de Cédula

D. VEHÍCULO**D. VEHÍCULO**

1. No. De Placa Color:	1. No. De Placa Color:
2. Marca Tipo:	2. Marca Tipo:
3. Cia. De Seguro	3. Cia. De Seguro
4. No. De Póliza Año del Vehículo: Año del Vehículo:	4. No. De Póliza Año del Vehículo: Año del Vehículo:

E. INDIQUE CON UNA X LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	

EN ESTE CUADRO DIBUJE LA POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS

NARRE BREVEMENTE LO SUCEDIDO EN EL ACCIDENTE

El firmante: de generales indicadas en el presente documento, declara bajo juramento que la información brindada y sus anexos es fiel a los hechos acontecidos, asumiendo las responsabilidades legales por toda falsedad u omisión.

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los hechos o actos que se presenten para el resarcimiento de los daños ocasionados, será sancionado conforme al artículo 366 del Código Penal.

"La elaboración de este formato está basada en la Ley No. 21 del 28 de Mayo de 2010, y su reglamentaciones que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores, en las vías públicas del País"

CONDUCTOR**CONDUCTOR**

Se considera usted Responsable en este accidente?

Se considera usted Responsable en este accidente?

Sí No Sí No

Firma: _____

Firma: _____

Cédula: _____

Cédula: _____

Inspector de la compañía de Seguro o Testigos.

Firma: _____ Cédula: _____

Firma: _____ Cédula: _____

"De ser posible aportar fotografías o Videos de la escena"

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG- 006-2011
(de 25 de Febrero de 2011)**

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que, el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento Interno, establece las funciones del Director General del IDIAP, que en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las Unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 que aprueba el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del IDIAP, en concordancia con la Resolución No.JD-11-2010 que modifica la Estructura Orgánica del IDIAP, establece que el Subdirector General colaborará en el planteamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas al Instituto, por cuyo desarrollo de gestión es, conjunta y solidariamente responsable con el Director General y reemplazará al Director General durante sus ausencias temporales o accidentales.

Que, en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General viajará en misión oficial, se hace necesario delegar en el Sub Director General la competencia para ejercer sus funciones en calidad de Director General Encargado del IDIAP, mientras dure la ausencia del titular del cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL IDIAP** al M.V. ROBERTO ALZAMORA FERNANDEZ con cédula de identidad personal No.2-81-756, durante el periodo comprendido del veintiocho (28) de Febrero de 2011 hasta el día siete (7) de Marzo de 2011. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día veintiocho (28) de Febrero de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete 14 de 2 de Febrero de 2007; Resolución No.JD-002-2009; Resolución No. JD-11-2010.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR ABREGU BATISTA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG- 007-2011
(De 25 de Febrero de 2011)**

**EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que, el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que, en función a las múltiples obligaciones del Subdirector General y en atención al desarrollo continuo de la función pública, se hace necesario que un funcionario asuma provisionalmente las responsabilidades de Subdirector General Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, mientras asuma el titular del cargo la posición de Director General Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA, al Licenciado HECTOR ESPINO con cédula de identidad personal No.8-177-937, a partir del día veintiocho (28) de Febrero de 2011 al día siete (7) de Marzo de 2011. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

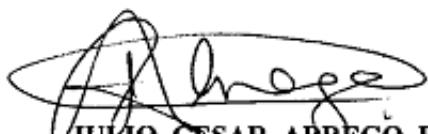
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día veintiocho (28) de Febrero de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR ABREGÓ BATISTA
Director General

**REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG- 008-2011
(De 25 de Febrero de 2011)**

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que la Resolución No.JD-11-2010 de 9 de junio de 2010 que modifica la Estructura Orgánica del IDIAP, establece que el Subdirector de Administración y Finanzas colaborará con el Director de Administración y Finanzas en la planificación y coordinación de los recursos administrativos y financieros de la Institución y lo reemplazará durante sus ausencias temporales o accidentales.

Que, en función a las múltiples obligaciones del Director Nacional de Administración y Finanzas y en atención al desarrollo continuo de la función pública, se hace necesario que un funcionario asuma provisionalmente las responsabilidades de Director Nacional de Administración y Finanzas Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, mientras asuma el titular del cargo la posición de Subdirector General Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Licenciado JOSE MIRANDA con cédula de identidad personal No.8-365-345 como DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ENCARGADO del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, desde el día veintiocho (28) de febrero de 2011 al día siete (7) de marzo de 2011. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo, así como tramitar y aprobar cualquier otro documento que tenga afectación fiscal.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día veintiocho (28) de Febrero de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007; Resolución No.JD-11-2010 de 9 de junio de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CESAR ABREGO BATISTA
Director General

ACUERDO No.01
Del 4 de enero de 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN,
DECLARA COMO SITIOS DE INTERÉS HISTÓRICO ÁREAS Y CONJUNTOS URBANOS
COMO CALLES, PLAZAS, RECODOS Y LUGARES CUYA MEMORIA ESTÉ UNIDA A
LOS HECHOS IMPORTANTES DEL PROCESO HISTÓRICO Y QUE CONSTITUYEN
TESTIMONIOS DEL PASADO DE NUESTRO DISTRITO.**

**EL HONORABLES CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que la Cultura Nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través, de las épocas.
2. Que nuestra Constitución Nacional establece claramente que constituyen el patrimonio histórico de la nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles.
3. Que se hace necesario elevar el valor estético e histórico de los monumentos históricos nacionales establecidos declarando sitios de interés histórico las áreas o conjuntos urbanos como calles, plazas, recodos y lugares cuya memoria esté unida a hechos importantes del proceso histórico Nacional.
4. Que esta declaración permitirá conciliar la factibilidad de programas de carácter comercial, turísticos, industrial y de orden tecnológico de elevar la economía y el interés turístico por nuestro distrito.
5. Que el Municipio requerirá del apoyo y asistencia para el desarrollo, conservación y mantenimiento de los sitios históricos que se declaren.

ACUERDA:

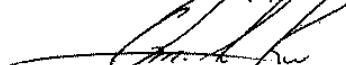
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como sitios de interés histórico en el Distrito de Antón los siguientes:

- Calle principal de Río Hato.
- Entrada al Pueblo de Antón.
- Parque Central – 15 de enero.
- Fuente de Agua, calle principal.
- Iglesia de Antón – San Juan Bautista.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a la **FUNDACIÓN CASTILLA DEL ORO**, como colaboradora conjuntamente con esta Institución municipal como regente del desarrollo, ejecución de programas, obras de restauración, conservación y mantenimiento de los sitios históricos aquí declarados o de utilización de esto para fines artísticos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

**DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS
CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011).**



H.R. Omar Ruiz
Presidente del Consejo Mpal.


Licda. Lineth E. Pérez L.
Secretaria

**REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTÓN, CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).**

SANCION No.01

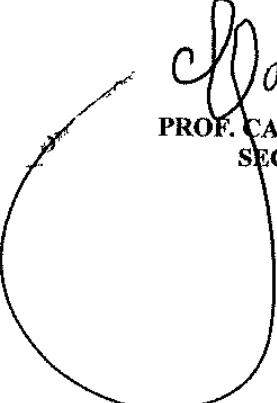
VISTO:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No 01 del 4 DE ENERO DEL 2011. POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA COMO SITIOS DE INTERES HISTORICO ÁEREAS Y CONJUNTOS URBANOS COMO CALLES, PLAZA, RECODOS Y LUGARES CUYA MEMORIA ESTÉ UNIDA A LOS HECHOS IMPORTANTES DEL PROCESO HISTORICO Y QUE CONSTITUYEN TESTIMONIOS DEL PASADO DE NUESTRO DISTRITO.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE.


**Sr. JORGE CACERES
ALCALDE MUNICIPAL**


**PROF. CARLOS E BARBOSA G.
SECRETARIO GENERAL**

FE DE ERRATA**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 85 DE 25 DE AGOSTO DE 2010 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26606-A DE 25 DE AGOSTO DE 2010, SE PROCEDE A PUBLICAR EL ANEXO II QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CUENTA DE PAGO PARCIAL

Contrato No._____

Expedida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. _____ de _____ de _____ (el "Reglamento").

Conste por el presente que esta Cuenta de Pago Parcial se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de _____, suscrito entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ("EL ESTADO") y _____ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). _____ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DE PAGO ANTICIPADO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO	
Informe o Factura de Pago Anticipado No. _____	
Fecha de presentación del Informe o Factura: _____	
Cláusula correspondiente de EL CONTRATO:	
Adiciones y deducciones ⁽¹⁾	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda	
CESIONARIAS ⁽²⁾	
<p>(1) En este renglón se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobre pago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</p> <p>(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</p>	

Visto y comprobado el contenido del Informe o Factura de Pago Anticipado No. _____, que reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye una Cuenta de Pago Parcial con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado _____, y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de _____ ([insertar monto en cifras] _____). [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en esta Cuenta de Pago Parcial, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de esta Cuenta de Pago Parcial a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a esta Cuenta de Pago Parcial (ya sea por error, omisión o

cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuras Cuentas de Pago Parcial o, si se hubieran expedido y aprobado todas las Cuentas de Pago Parcial relativas a EL CONTRATO, el Ministerio de Seguridad Pública podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse esta Cuenta de Pago Parcial, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO y la ley.

4) Que la presente Cuenta de Pago Parcial es expedida por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de esta Cuenta de Pago Parcial.

5) Que esta Cuenta de Pago Parcial constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL ESTADO efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el día _____ (____) de ____ de ____ (____) o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Esta Cuenta de Pago Parcial será pagada según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe ser la que, a la fecha de expedición de la Cuenta de Pago Parcial, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]

[Los párrafos 6 y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por la Cuenta de Pago Parcial]

6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del Ministerio de Seguridad Pública y en el Ministerio de Economía y Finanzas, esta Cuenta de Pago Parcial y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

7) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por esta Cuenta de Pago Parcial consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS][mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha _____.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ___ días del mes de _____ de 20__.

Por el Ministerio de Seguridad Pública:

Por la Contraloría General de la República

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

AVISOS

Panamá, 25 de febrero de 2011. A quien concierne. Por medio de la presente yo, **DIANA JULIA ORTEGA DE SANDOVAL**, mujer, mayor de edad, con cédula No. 6-25-947 y con residencia en Panamá, corregimiento de San Francisco, Urbanización Calle 70, edificio 19, apartamento 3, planta baja, representante legal del negocio **KIRSIAMERICA ESTILOS**, el cual se dedica a la actividad de SALA DE BELLEZA y con número de aviso de operación No. 6-25-947 D.V. 0, ubicado en Panamá, corregimiento de San Francisco, Calle 70, edificio 19, apartamento No. 3, planta baja. Realízase traspaso del negocio antes mencionado a la Sra. **ROSA AMÉRICA SANTOS DE MENDOZA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, con cédula de identidad personal No. E-8-82158 y con residencia en Panamá, corregimiento de San Francisco, Calle 70, edificio 19, apartamento No. 3, planta baja. L. 201-351096. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias el señor **ZHONG LUE YANG CHU**, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-895, comunica que ha traspasado el negocio denominado **BAR GEOCONDA**, con número de aviso de operación 2010-215168, el cual opera en Calle Novena final a un costado del estadio de fútbol Toco Castillo , Santiago Veraguas, a favor del señor **CARLOS CHUNG ZHANG**, portador de la cédula de identidad personal número 8-801-1791. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de febrero de 2011. L. 201-9203406. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 067. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) (**usual**) **RAMON MENCHACA**, (**legal**) **RAMON MORAN**, vecino (a) de Barriada Las Mercedes, corregimiento de Chicá del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-41-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-149-2010 del 26 de febrero de 2010, según plano aprobado No. 804-05-21229, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 8,935.94 M2, ubicada en la localidad de Bajo La Mata, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Juan Apóstol Núñez Gómez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Adela María Padilla de Núñez, terrenos inadjudicables (precipicio). Este: Terrenos inadjudicables (precipicio), camino hacia Chicá. Oeste: Terrenos inadjudicables (precipicio). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-350574.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 090-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUFEMIO CHIRÚ RIVERA**, vecino (a) de El Bejuco, corregimiento Santa Rosa del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-368-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-240-2010 del 12 de abril de 2010, según plano aprobado No. 803-13-22731, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 8163.19 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de El Bejuco, corregimiento Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Bartolo Rodríguez. Sur: Calle de tierra de 12.80 hacia otras fincas. Este: Terrenos nacionales ocupados por Nicolás Rodríguez. Oeste: Calle de tierra hacia Arenas Blancas y a otras fincas, hacia Santa Rosa No. 1. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351330.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 065-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE ISAAC AGUIRRE VERGARA**, vecino (a) de Bda. Bajo La Rinconada, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-119-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-397, según plano aprobado No. 909-01-14455, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7052.52 m², ubicada en la localidad de El Cuay, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Fabio Pinto. Sur: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Los Llanos a Santa Fe. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a otras fincas a Santa Fe. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Los Llanos a Santa Fe. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9197895.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 066-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **TRINIDAD CISNEROS DE ZUÑIGA**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-105-1357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-481, según plano aprobado No. 902-11-14314, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8342.74 m², ubicada en la localidad de El Cacique, corregimiento Monjara, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a intersección de carretera de asfalto Calobre-La Yeguada. Sur: Feliciano Cisneros. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho, Feliciano Cisneros. Oeste: Camino de 12.80 mts. de ancho a Los Llanos a carretera Calobre- La Yeguada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9197858.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 068-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **MARIO ATENCIO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-193-433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-610, del 28 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 910-01-14471, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0315.96 m², que forma parte de la finca No. 156, Rollo 14343, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián Castro. Sur: Genaro Escobar. Este: Naudel Manzané, vereda de 3.00 mts. de ancho a carretera que conduce a la C.I.A. Oeste: Diomedes Osorio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 9198337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 069-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS ALEXIS MARTINEZ MOJICA**, vecino (a) de Residencial Miramar, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-137-946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-462, según plano aprobado No. 903-04-14479, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5502.74 m², ubicada en la

localidad de Los Pajaritos, corregimiento Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Magdaleno González. Sur: Isel Delgado, Magdaleno González. Este: Magdaleno González. Oeste: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Los Pajaritos a Cañazas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9198388.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 070-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ ROLANDO HERNÁNDEZ (R.L.)**, vecino (a) de Calle Octava, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-1876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-260, según plano aprobado No. 902-07-14408, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1462.95 m², ubicada en la localidad de La Raya de Calobre, corregimiento La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Municipio de Calobre. Sur: Servidumbre de 4.00 mts. de ancho a área pública a carretera. Este: Municipio de Calobre. Oeste: Carretera de 12.50 mts. de ancho a Boquenones a la escuela. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9198873.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 071-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO**, vecino (a) de La Esmeralda, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-100-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-429, según plano aprobado No. 911-06-14294, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8645.40 m², ubicada en la localidad de El Común, corregimiento Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Elizabeth Solís de Guevara, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a El María. Sur: Felipe Montero, Juan Clemente González. Este: Julián Montalvo, Juan Clemente González. Oeste: Samuel Joaquín Terreros Botacio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9198877.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 072-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ILUMINADA PINO BONILLA**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-258, del 25 de agosto de 2010, según plano aprobado No. 910-09-14462, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0479.39 m², que forma parte de la finca No. 5889, Tomo 592, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Iluminada Pino Bonilla y otra. Sur: Iluminada Pino Bonilla, Carretera Panamericana. Este: Jacinto Ramos. Oeste: Iluminada Pino y Otra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9199078.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 076-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **OTILIA CASTILLO CARRERA DE MUÑOZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-116-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-031, según plano aprobado No. 902-10-14171, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0858.92 m², ubicada en la localidad de Llano Colorado, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Sur: Otilia Castillo de Muñoz, servidumbre de 4.00 mts. de ancho, Antonio Muñoz Castillo. Este: Rumaldo Ríos. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho, Antonino Muñoz Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9199412.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 077-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **OTILIA CASTILLO CARRERA DE MUÑOZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-116-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-032, según plano aprobado No. 902-10-14172, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1062.44 m², ubicada en la localidad de Llano Colorado, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Las Guías. Sur: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a otros lotes a El Macho. Este: Río Las Guías, Evaristo Castillo. Oeste: Alberto Mendieta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9199415.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 078-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **OTILIA CASTILLO CARRERA DE MUÑOZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-116-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-033, según plano aprobado No. 902-10-14311, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9594.19 m², ubicada en la localidad de Llano Colorado, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 2.00 mts. de ancho. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Servidumbre de 2.00 mts. de ancho. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9199410.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 084-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ISABEL ADAMES SANTOS**, vecino (a) de San Martín de Porres, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-003, adjudicación de título oneroso de dos parcelas baldías ubicadas en El Piro, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Globo A: Demarcado en el plano No. 905-10-14485, con una superficie de 24 Has. + 4303.20 m². Norte: Rosendo Guerra Rodríguez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho. Sur: Tranquilino Pérez. Este: María Isabel Adames

Santos. Oeste: Demetrio Sanjur. Globo B: Demarcado en el plano No. 905-10-14485, con una superficie de 1 Has. + 9972.83 m². Norte: Darío Guerra. Sur: Darío Guerra, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a El Piro. Este: Pedro Juan Guerra, Darío Guerra. Oeste: María Isabel Adames Santos, Rosendo Guerra Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9200234.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 091-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **GONZALO MARTIN CABRERA LOPEZ**, vecino (a) de Bajada Los Chorros, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-700-2353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-163, según plano aprobado No. 910-12-13768, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1231.35 m², ubicada en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento Urracá, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián Tejedor, Santiago López Marín. Sur: Calle de tierra de 13.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Santiago López Marín. Oeste: Julián Tejedor. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9200268.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 013-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **SERGIO CASTILLO PUGA - ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0336-08, según plano aprobado No. 206-05-12222, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 5453.09 m², ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a otras fincas y a El Encanto. Sur: Celestino Mela. Este: Mélida Rosa Mares Troyas (plano 206-05-10558), Celestino Mela. Oeste: María Elena Márquez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9202736.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 014-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **SERGIO CASTILLO PUGA - ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-583-08, según plano aprobado No. 206-05-12220, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 7549.18 m², ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Sergio Castillo Puga e Italia De León González (finca 42401, Doc. 1209301). Sur: Camino de tierra a otras fincas y a Penonomé. Este: Alvaro E. Quirós M. Oeste: Emilsiades Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9191097.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 015-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **SERGIO CASTILLO PUGA**, vecino de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1042-09, según plano aprobado No. 206-05-12221, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,000.00 m², ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a otra finca y a Penonomé. Sur: Sergio Castillo Puga. Este: Sergio Castillo Puga. Oeste: Sergio Castillo Puga. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9191095.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 016-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **SERGIO CASTILLO PUGA - ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1043-09, según plano aprobado No. 206-05-12124, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 4057.16 m², ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a otra finca y a Penonomé. Sur: Celestino Mela. Este: Sergio Castillo Puga. Oeste: Sergio Castillo Puga. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9191100.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 063-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NIXIA RAQUEL LASSO GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-386-155, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-919-09, según plano aprobado No. 206-05-13322, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1,000.10 m², ubicada en la localidad de Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de Penonomé a otras fincas. Sur: Sergio Castillo. Este: Digna Emérita Márquez. Oeste: Sergio Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) MARYORI JAÉN DE GÓMEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9191096.